

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.840 · 2008

LEY 13.840

Boletín Oficial, 18 de julio de 2008 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.840

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de González Catán, partido de La Matanza, designado catastralmente como: Circunscripción V, Sección A, Manzana, 23, Parcela 14, cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula 37.590 a nombre de Zisa, Miguel Angel José y Baramo, Juan Mateo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble expropiado será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con destino a la ampliación de la Escuela de Educación Media N° 22, ubicada en la localidad de González Catán, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley tiene por objeto la ampliación de la infraestructura edilicia de la Escuela de Educación Media N° 22, para el desarrollo de actividades que permitan el mejor funcionamiento de los niveles existentes y adoptar las medidas de seguridad necesarias en el establecimiento educativo, conforme normativas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar al Señor Fiscal de Estado, se inicien las acciones legales a los fines de la urgente e inmediata toma de posesión del bien que por la presente es declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del pago de impuestos al acto.-

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase a la presente Ley Especial de los alcances de la aplicación del artículo 47º de la Ley General de Expropiaciones N° 5708, estableciendo en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación del bien identificado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.840. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).